

BOP número 38 de fecha 29/03/1999

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y
OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD
LUCRATIVA.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Artículo 1. Al amparo de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, establece LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la colocación de sillas, mesas y otros elementos análogos.

SUJETO PASIVO:

Artículo 3. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien de aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES:

Artículo 4. Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria y subsidiariamente, las personas naturales y jurídicas a que se refieren los artículos 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 5.

1. La base imponible de la cuota vendrá determinada por el número de metros cuadrados de superficie ocupada.
2. La Cuota Tributaria asciende a 1.500 ptas m² anual (9,02 € m² anual).

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

Artículo 6.

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial.
2. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por meses en los casos de alta o cese del aprovechamiento.
3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.
4. Cuando se trata de uso privativo o aprovechamiento especial periódico, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo.

NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 7.

1. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, lugar concreto y el número de mesas y sillas a instalar.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
3. Cuando se trate de altas nuevas, no se realizará o tramitará el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 39/1.988, din que se haya efectuado el pago correspondiente al presentar la solicitud.
4. Una vez comprobada la veracidad de la declaración presentada por el interesado, se podrá expedir las declaraciones complementarias que procedan.
5. En el caso de que la licencia sea denegada, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado en las arcas municipales.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 8. En lo concerniente a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se regirá por la Ley General y Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y Otros Elementos Análogos, con finalidad lucrativa, entrará en vigor a partir la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.